



Para despachos de oficio quarterly.

15-1

1

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

D. ANTONIO DE SARTINE,
CONDE DE ALBI, CAVALLERO DEL
Ordeu de San Miguèl, del Consejo de su Magestad, y
Intendente General de la Justicia, Policia, Guerra, y
Hazienda del Exercicio, y Principado de Cathaluña.

ROR quanto à causa de los contratiempos de
la passada Guerra, muchos de los Feudos,
que S. M. (que Dios guarde) tiene en este
Principado de Cathaluña, han pasado à
nuevos Dueños, sin aver tomado la devida Investidura,
y prestado el solito Homenage, y Juramento de fide-
lidad, y si bien, que en virtud de Usatico de Barcelona,
que empieza: *Si quis Suum Feudum*, se podria passar à
Empara Real de dichos Feudos, ò tomar de ellos la po-
testad, y vlar de otros remedios licitos, y permitidos
por el derecho: sin embargo, queriendo proceder be-
nignamente, sin emperò perjuizio de los derechos del
Regio Fisco, de parte de S. M. y en virtud de la autori-
dad que en su Real Nombre exerzo à pedimento Fis-
cal, y con acuerdo de mi Assessor; Se dize, y previene

Al Exregio Conde de Sobles

que dentro el termino de diez dias à contar del dia de
la presentacion de este Despacho, comparezca en es-
te Tribunal, y Juzgado de la Intendencia General, por
si, ò por su legitimo Procurador, presentando al in-
frascrito Escrivano los Titulos, en virtud de los qua-
les pretende tener, y poseer el Feudo *del bar*

*1168. nov. 110 y castania del lugar de Sta
fol. 128. Navilla del Correg. de Navilla*

y para Capbrevar, y reconocerle à favor de su Mag. y
to.

tomar la Investidura (si menester fuere) prestando el solito Homenage de fidelidad, y pagando los Censos, Laudemios, y demàs derechos, que constare dever, ò dentro el mismo termino firme de derecho en este Tribunal, y haga todo lo demàs que està prevenido por Ufaticos de Barcelona, Constituciones de Cathaluña, aprobadas por su Mag. y Commemoraciones de Pedro Alberto; Y no cumpliendo, pasado el referido termino, se passarà en hazer Empara Real sobre el dicho Feudo, ò à tomar de el la potestad, y à todo lo demàs que por dichos Ufaticos, Constituciones, y otras Leyes municipales, naturaleza del Feudo, y por derecho estuviere dispuesto, y prevenido. Dado en Barcelona à 14 del mes de *des* de 1743

Don Antonio de Sartine.

Don Pedro Geronymo de Quintana, Assessor.

D. Pedro Juan Esteve A.F.

Por mandado de su Señoría.

Joseph Luchas Ferrer
Narrado

Antonio de Sartine
Pedro Juan Esteve
Don Pedro Geronymo de Quintana



Para despacho de oficio quatro dias.



SEKLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Joseph Croch y Avellanor Escriuano Mayor de la Intendencia gnt de Cata y sus Asegados

Certifico que en el Registro Corriente de nuevas Inuestiduras de Reales fudor otorgadas en la Baylia gnt de Cata, entre otras se halla registrada la siguiente = Sepasse por esta escritura que en la Ciudad de Barcelona a los tres dias del mes de Agosto del año de mil seiscientos quarenta y quatro. Ante el muy Ill^{re} Señor Dⁿ Antonio de Sarrine, Conde de Albi, Cavallero de la Orden de Sⁿ Miguel, del Consejo de su Mag^d en el Supremo de Guerra e Intendente General de el Ex^{to} y Principado de Cataluña, Paro el Rndc Dⁿ Antonio Soldesilla, y Daqui Pro en esta Ciudad residente, en calidad de Apoderado general con libe^{ra} y general Administracion de la Ex^{ma} Señora D^a Maria Josepha Pons y Mendoza Bourlombile, y Ex^{il} Marquesa de Torres, Condesa de Robres, Montague y Aranda Ciudad del Ex^{mo} Señor Dⁿ Pedro Buena-ventura de Albarca Conde de Aranda, y Grande de España, como parece de su poder, con auto pasado



2

ante Manuel de Solas Escriuano publico de la Villa y
Corte de Madrid a los diez y siete dias del mes de Mayo
del Año de mil seiscientos quarenta y dos, y Dijo que
para Obtemperar a las Letras Monitorias a dha Ex^{ma}
Senora su Señal expedidas y presentadas al Tribunal
de la R. Caballeria confesava y reconocia en dho
nombre como mediante juramento confesio y reconocimiento
al Rey nro Señor (que Dios se) que dicha Ex^{ma}
Senora su Señal tenia y posehia en feudo de su Mag^d
el Castillo y Caserío de Talladell sito en el Correg^{to}
de Lerida, con sus diezmos, redditos, y demas dros y per-
tenencias, que le pertenecize como heredera en el
del Muy Ill^{re} Señor Dⁿ Augustin Lopez de Mendoza
Pons y Calva, conde de Robres su difunto Padre
instituida por su ultimo testamento que otorgo
ante Ramon de la Cruz Escriuano publico de la R.
de Guasca Reyno de Aragon a los quinze dias del mes
de Diciembre del año de mil seiscientos y veinte y pa
dha Señora su Padre por titulo de Inuestiduras
que por el Ill^{re} Rey e n^{ro} de Cataluña en nombre
de su Mag^d se fue otorgada con escritura, que passó
en la Escriuania Mayor de la Raylia general a los
siete dias del mes de Diciembre del año de mil secci-
entos, que se halla registrada en el libro Octavo de
nuevas Inuestiduras fol. 125. y en consecuencia
de este reconocimiento suplico a dho Fox Inten-
dente general se dignasse conceder y otorgar a d^{ta}
Ex^{ma} su Señal nueva Inuestidura de dho feudo

Haciendo prestar el debido pleyto, homenaje & fide-
 lidad, y hazer todo lo demás, que por razón de dho
 feudo este obligada; Y atendiendo su Señoria rexulta
 dha Pención, en nombre de su Mag^o, y por la Ciudad
 el Ministerio, que exerce Admitio al dho P^o Anno
 nio Soldavia en el expressado nombre ala sucesion,
 y posesion. El expressado feudo concediendole la corres-
 pondiente Investidura, y en señal della puso el
 sombrero sobre la cabeza del mencionado Por quien
 la Acero, y presto en mano, y poder de su Señoria
 el debido P^o homenaje & fidelidad, en virtud del
 qual prometio, que da. En ma. P^oal seria fiel,
 & leal Vassallo de su Mag^o, y de sus sucesio-
 nes en la Real Corona, y executaria todo lo que
 por razón de dicho feudo este obligada segun los
 Viajes & Baxna, Constituciones de Cataluna,
 y Comemoraciones de Pedro Alberto; Salvo
 siempre el Dominio feudal de su Magestad
 & los pactos, condiciones, y retenciones, que se ha-
 raron estipuladas, y convenidas en la Escritura
 de Infudacion del dho dicho feudo. De todo
 lo que el dicho Por p^o pidio, y requirio se llevara
 auto publico, y se le diese copia autorizada, que
 fue hecho en dha Ciudad de Baxna Dia mes,
 y año arriba dicho; Siendo testigos D^o Santiago
 Bruli, y D^o Joachin Montenegro & familia

Para respaldos de dicho quito etc.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

El dho Señor Intend^{te} General: Com en dho Registro es mas largamente de ver, y para que conite a petición del Agente fiscal desta Intendencia. Si el pnte escrito de mano agena con papel de R. Sello de Oficio, firmada y sellada de la propia en Barro los seis dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro. Y en testimonio de verdad, lo el expresado Joseph Luch y Bellanor, por su M^{ra} acostumbrada

Joseph Luch y Bellanor

Institución de la Caridad de la Sala de la